

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS Y ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTOR: LUIS GABRIEL RESENDIZ ALQUISIRA.

AUTORIDADES RESPOSABLES: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y CONSEJO GENERAL, TODOS DEL OPLEV.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA

ACTO IMPUGNADO:

En contra del acoso y violencia laboral efectuada en contra de su persona, honra, dignidad, estabilidad emocional, así como su materialización efectiva cuando se le notificó el oficio sin número de veintisiete de enero, signado por el Director Ejecutivo de Administración, por medio del cual da por terminada la relación de trabajo y los efectos de su nombramiento al servicio del OPLEV, y que fuera ejecutado de manera agresiva por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

ANTECEDENTES:

NUEVA REFORMA AL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL OPLEV. El 20 de diciembre de 2016, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo **OPLEV/CG303/2016**, por el que se aprobaron y adicionaron los artículos 48, numeral 1, inciso d), y 59, numerales 2, inciso c), y 3, del Reglamento de Relaciones Laborales del OPLEV.

RECURSO DE APELACIÓN. En contra del citado acuerdo interpusieron recurso de apelación diversos ciudadanos que se ostentaron como trabajadores del OPLEV, entre ellos el hoy actor, mismo que fue radicado bajo el número de expediente **RAP 98/2016** del índice de este mismo Tribunal Electoral.

CONCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El 27 de enero de 2017, el OPLEV dio por concluida la relación laboral del ahora promovente en su calidad de Auxiliar de Inventarios de ese organismo.

II. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

JUICIO ELECTORAL. El 2 de febrero, Luis Gabriel Resendiz Alquisira, por su propio derecho y ostentándose como funcionario electoral del OPLEV, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral.

RECEPCIÓN Y TURNO DEL JUICIO ELECTORAL. Mediante acuerdo de 7 de febrero, el Magistrado Presidente, ordenando la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación **JE 6/2016**, turnándolo a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

ESTUDIO DE FONDO:

RELACIÓN LABORAL: En cuanto al fondo del asunto que se plantea en el presente juicio electoral, se propone que este Tribunal no resulta competente para su conocimiento y resolución, en atención a que el acto impugnado o materia de *Litis*, es de naturaleza laboral y no electoral, ya que no se cuestionan hechos o normas relacionadas con las funciones electorales que desarrolla el OPLEV, en contrario, se cuestiona un acto concerniente a la relación de empleado-patrón, es decir, la que guarda el OPLEV con sus trabajadores.

ACOSO Y VIOLENCIA LABORAL (MOBBING). Y en cuanto a los actos de acoso y violencia laboral (mobbing) que manifiesta el promovente en su escrito de demanda, se propone dejar a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía y forma que estime conveniente.

DERECHOS HUMANOS. Asimismo, en atención a que el promovente también alega probables actos u omisiones realizados por las autoridades del OPLEV, en perjuicio de sus derechos humanos de dignidad personal y debido procedimiento.

En el proyecto se propuso, como medida mínima, hacer del conocimiento con copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Veracruz, como autoridad responsable de proteger esos derechos a nivel local, a fin de que aquella autoridad en el ámbito de su competencia determine si procede investigar la violación que aduce el promovente a sus derechos humanos; sin embargo, dicha vista o conocimiento a esa autoridad de Derechos Humanos, no se aprobó por mayoría de los Magistrados, con el voto concurrente del Magistrado ponente.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se declara **incompetente** para conocer del presente Juicio Electoral, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de esta resolución; por tanto, se ordena remitir el presente expediente al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a efecto de que, si no tiene impedimento legal alguno, substancie la demanda interpuesta por el actor, acorde a su normatividad.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del promovente, respecto de los actos de acoso y violencia laboral (mobbing) que expone en su escrito de demanda, para que los haga valer en la vía y forma que estime conveniente.

TERCERO. Se da **vista** a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, para los efectos precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo Plenario.

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

NUEVA REFORMA AL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL OPLEV. El 20 de diciembre de 2016, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo **OPLEV/CG303/2016**, por el que se aprobaron y adicionaron los artículos 48, numeral 1, inciso d), y 59, numerales 2, inciso c), y 3, del Reglamento de Relaciones Laborales del OPLEV.

RECURSO DE APELACIÓN. En contra del citado acuerdo interpusieron recurso de apelación diversos ciudadanos que se ostentaron como trabajadores del OPLEV, entre ellos el hoy actor, mismo que fue radicado bajo el número de expediente **RAP 98/2016** del índice de este mismo Tribunal Electoral.

CONCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El 27 de enero de 2017, el OPLEV dio por concluida la relación laboral del ahora promovente en su calidad de Auxiliar de Inventarios de ese organismo.

II. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

JUICIO ELECTORAL. El 2 de febrero, Luis Gabriel Resendiz Alquisira, por su propio derecho y ostentándose como funcionario electoral del OPLEV, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral.

RECEPCIÓN Y TURNO DEL JUICIO ELECTORAL. Mediante acuerdo de 7 de febrero, el Magistrado Presidente, ordenando la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación **JE 6/2016**, turnándolo a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

**ACTO
IMPUGNADO**

En contra del acoso y violencia laboral efectuada en contra de su persona, honra, dignidad, estabilidad emocional, así como su materialización efectiva cuando se le notificó el oficio sin número de veintisiete de enero, signado por el Director Ejecutivo de Administración, por medio del cual da por terminada la relación de trabajo y los efectos de su nombramiento al servicio del OPLEV, y que fuera ejecutado de manera agresiva por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

RELACIÓN LABORAL: En cuanto al fondo del asunto que se plantea en el presente juicio electoral, se propone que este Tribunal no resulta competente para su conocimiento y resolución, en atención a que el acto impugnado o materia de *Litis*, es de naturaleza laboral y no electoral, ya que no se cuestionan hechos o normas relacionadas con las funciones electorales que desarrolla el OPLEV, en contrario, se cuestiona un acto concerniente a la relación de empleado-patrón, es decir, la que guarda el OPLEV con sus trabajadores.

ACOSO Y VIOLENCIA LABORAL (MOBBING). Y en cuanto a los actos de acoso y violencia laboral (mobbing) que manifiesta el promovente en su escrito de demanda, se propone dejar a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía y forma que estime conveniente.

DERECHOS HUMANOS. Asimismo, en atención a que el promovente también alega probables actos u omisiones realizados por las autoridades del OPLEV, en perjuicio de sus derechos humanos de dignidad personal y debido procedimiento.

En el proyecto se propuso, como medida mínima, hacer del conocimiento con copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Veracruz, como autoridad responsable de proteger esos derechos a nivel local, a fin de que aquella autoridad en el ámbito de su competencia determine si procede investigar la violación que aduce el promovente a sus derechos humanos; sin embargo, dicha vista o conocimiento a esa autoridad de Derechos Humanos, no se aprobó por mayoría de los Magistrados, con el voto concurrente del Magistrado ponente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se declara **incompetente** para conocer del presente Juicio Electoral, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de esta resolución; por tanto, se ordena remitir el presente expediente al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a efecto de que, si no tiene impedimento legal alguno, substancie la demanda interpuesta por el actor, acorde a su normatividad.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del promovente, respecto de los actos de acoso y violencia laboral (mobbing) que expone en su escrito de demanda, para que los haga valer en la vía y forma que estime conveniente.

TERCERO. Se da **vista** a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, para los efectos precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo Plenario.